



Fecha:	29 de octubre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100300029219.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“quiero conocer los oficios firmados por la dirección de evaluación del desempeño que se firmaron en el periodo del 28 de marzo de 2017 al 15 de diciembre de 2017. Deben ser escaneados y ordenados de forma consecutiva en específico hablo de la estructura de la coordinación nacional del servicio profesional docente su dirección general de permanencia y la dirección de evaluación del desempeño”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USCMM)** anteriormente denominada **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

“dichos oficios contienen información reservada referente al nombre de profesores (1) que participaron en diversos procesos de evaluación y al divulgar esta información se pone en riesgo su integridad física, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.

Como antecedente de lo expuesto anteriormente, existen ejemplos de agresiones contra docentes que participaron en los procesos de evaluación, por parte de maestros que están en contra de la Reforma Educativa.

Por lo anteriormente manifestado, le solicitamos atentamente la clasificación de la información como reservada referente a el nombre de los profesores señalados en los mencionados oficios, por un periodo de 2 años. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El nombre de las personas señaladas en los citados oficios, podría ser ubicada de manera personal a través de la difusión de la información solicitada, y estaría en riesgo de sufrir ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.

Justificación del periodo de reserva solicitado



El periodo de reserva solicitado es en razón de que la difusión del nombre del docente pone en riesgo su integridad física, toda vez que la Reforma Educativa se encuentra en proceso de definición, y mientras no se conozca el alcance de las reformas a la misma, la difusión del nombre de los profesores que están a favor los vuelve vulnerables ante sus detractores.

Riesgo Real

Existe el riesgo de sufrir de ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.

Riesgo Demostrable

En reiteradas ocasiones los profesores que están a favor de las evaluaciones señaladas en la General del Servicio Profesional Docente han sufrido agresiones y hostigamiento por parte de los grupos que se oponen a la Reforma Educativa.

Riesgo Identificable

Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos para lo cual fue entregada; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la esfera de privacidad de este servidor público, con la consecuente molestia a su persona.

*Referente a los oficios **506, 520, 544, 570, 572, 574, 577, 600, 603, 606, 607, 623, 628, 643, 644, 645, 652, 665, 667, 673, 678, 697, 709, 710, 712, 732, 733, 747, 748, 773, 782, 867, 875, 888, 889, 898, 899, 904, 905, 906, 932, 933, 946, 947, 949, 950, 959, 961, 969, 974, 977, 983, 993, 1001, 1002, 1009, 1015, 1016, 1030, 1059, 1071, 1072 y 1075.** Se entregan en versión pública por contener información reservada referente al nombre de profesores que participaron en diversos procesos de evaluación y al divulgar esta información se pone en riesgo su integridad física, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.*



Como antecedente de lo expuesto anteriormente, existen ejemplos de agresiones contra docentes que participaron en los procesos de evaluación, por parte de maestros que están en contra de la Reforma Educativa.

Por lo anteriormente manifestado, le solicitamos atentamente la clasificación de la información como reservada referente a el nombre de los profesores señalados en los mencionados oficios, por un periodo de 2 años. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El nombre de las personas señaladas en los citados oficios, podría ser ubicada de manera personal a través de la difusión de la información solicitada, y estaría en riesgo de sufrir ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.

Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva solicitado es en razón de que la difusión del nombre del docente pone en riesgo su integridad física, toda vez que la Reforma Educativa se encuentra en proceso de definición, y mientras no se conozca el alcance de las reformas a la misma, la difusión del nombre de los profesores que están a favor los vuelve vulnerables ante sus detractores.

Riesgo Real

Existe el riesgo de sufrir de ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.

Riesgo Demostrable

En reiteradas ocasiones los profesores que están a favor de las evaluaciones señaladas en la General del Servicio Profesional Docente han sufrido agresiones y hostigamiento por parte de los grupos que se oponen a la Reforma Educativa.

Riesgo Identificable



Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos para lo cual fue entregada; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la esfera de privacidad de este servidor público, con la consecuente molestia a su persona.

*Referente a los oficios **827, 970, 1055 y 1082**. Se reserva todo el documento por contener información referente a auditorías en curso, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.*

Por lo anteriormente manifestado, solicitamos la clasificación de los oficios señalados, por un periodo de 5 años. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El divulgar la información de las auditorías en curso pone en riesgo su validez como instrumento de verificación, y se puede obstruir la labor de verificación de la autoridad fiscalizadora. El periodo de reserva solicitado es de 5 años, en razón de que las autoridades fiscalizadoras se encuentran en su proceso de verificación.

Riesgo Real

Existe el riesgo de entorpecer las labores de verificación de las autoridades fiscalizadoras.

Riesgo Demostrable

Se puede poner sobre aviso a servidores públicos involucrados en posibles actos indebidos en su función. Y se pueden obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades.

Riesgo Identificable

Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos más allá del acceso a la información; es decir, el peticionario



podiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la labor de verificación de las autoridades fiscalizadoras.

La información fue proporcionada por la Dirección General de Permanencia de la Unidad del sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. " (SIC)

Por tanto, la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USCMM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 02 (dos) años, a lo que se refiere a los nombres de los docentes, y por 05 (cinco años) respecto de los oficios que contienen información referente a auditorias en curso, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/10/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (USCMM) CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 02 (DOS) AÑOS, A LO QUE SE REFIERE A LOS NOMBRES DE LOS DOCENTES, Y POR 05 (CINCO AÑOS) RESPECTO DE LOS OFICIOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN REFERENTE A AUDITORIAS EN CURSO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V, VI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN V y VI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y



DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100348119.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 10865/19.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"(...) Director CeCaTi numero 75 Presente. En apego a ley Federal de Transparencia y acceso a al Informacion Publica; artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15 y 16 solicito lo siguiente: 1. Ingresos propios del 16 de septiembre 2015 a la fecha 2. Egresos de acuerdo al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, considerando los capítulos, conceptos y partidas del 16 de septiembre del 2015 a la fecha, con documentación comprobatoria. 3. Nombre de personas en contratación de docentes, no docentes e interinatos, del 16 de septiembre 2015 a la fecha, examen teórico y practico, en el caso de las contrataciones. 4. Ultimo Oficio de nombramiento como director. sin otro asunto, quedo de usted." (SIC)

Información complementaria: *"(...) Director CeCaTi numero 75 Presente. En apego a ley Federal de Transparencia y acceso a al Informacion Publica; artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15 y 16 solicito lo siguiente: 1. Ingresos propios del 16 de septiembre 2015 a la fecha 2. Egresos de acuerdo al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, considerando los capítulos, conceptos y partidas del 16 de septiembre del 2015 a la fecha, con documentación comprobatoria. 3. Nombre de personas*



en contratación de docentes, no docentes e interinatos, del 16 de septiembre 2015 a la fecha, examen teórico y práctico, en el caso de las contrataciones. 4. Último Oficio de nombramiento como director. sin otro asunto quedo de usted." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** quien se pronunció de la siguiente manera:

La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) **NO emitió pronunciamiento alguno** ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública respecto a lo solicitado por el ciudadano.

- III. Inconforme con la respuesta brindada por la Secretaría de Educación Pública, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"inconformidad de entrega de INFORMACIÓN. SOLICITO EL RECURSO DE REVISIÓN bajo el artículo 148 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en sus numerales: VI, X Y XII." (SIC).

- IV. La Unidad de Transparencia recibió el recurso de revisión **RRA 10865/19**, el cual fue turnado a **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, quien manifestó lo siguiente:

"ALEGATOS

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Dirección General de Centros de Formación**



para el Trabajo (CGCFT) misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifiesta lo siguiente:

“En respuesta al simila que antecede se informa lo siguiente:

1 y 2.- Ingresos septiembre 2015 a julio 2019, se informa el total de Ingresos y Egresos, poniendo a su disposición el número de hojas señaladas, que amparan la documentación comprobatoria.

PERIODO	INGRESOS	EGRESOS	NUM. HOJAS
2015	269,367.10	284,130.84	1497
2016	917,896.37	813,302.44	3938
2017	1'172,135.52	818,772.85	4709
2018	844,442.97	1'363,791.12	5439
2019	428,776.54	327,100.93	2560
2015	269,367.10	284,130.84	1497

3.- Contratación de personal

CECATI 75

ADMINISTRATIVO/DOCENTE

- 1 (ADMINISTRATIVO) (...)
- 2 (ADMINISTRATIVO) (...)
- 3 (ADMINISTRATIVO) (...)
- 4 (DOCENTE) (...)
- 5 (DOCENTE) (...)
- 6 (ADMINISTRATIVO) (...)
- 7 (ADMINISTRATIVO) (...)
- 8 (DOCENTE) (...)

Respecto a los exámenes teóricos y prácticos, de conformidad con el Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionar dicha información.

4.- Se adjunta último Oficio de nombramiento.“(SIC)



V. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 10865/19**, la cual instruyó lo que sigue:

“

Por las consideraciones anteriores, este Instituto considera que, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a efecto de que:

- ❖ Entregue los **Egresos del Cecati N° 75** de conformidad con el “**Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal**” considerando los capítulos, conceptos y partidas, del 2015 a 2019, debiendo entregar también los documentos comprobatorios de manera gratuita, en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- ❖ Emita por parte de su Comité de Transparencia acta, debidamente fundada y motivada, en la que **declare la reserva de los exámenes presentados por el personal contratado en el Cecati N° 75**, en términos del artículo 110 fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la ponga a disposición del particular.

“ (SIC).

VI. Por lo tanto, en acatamiento a lo instruido por el Instituto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** solicita lo siguiente:

“En cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión RRA 10865/19 en relación con la solicitud con No. de folio 3481/19, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, manifiesta lo siguiente:

- Entregue los Egresos del Cecati No 75 de conformidad con el “**Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal**”, considerando los capítulos, conceptos y partidas, del 2015 a 2019, debiendo entregar también los documentos comprobatoria de manera gratuita, en atención a los dispuesto por el artículo 137 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Al respecto, los artículos **129 de la LGTAIP** y **130 de la LFTAIP**, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a



documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma los artículos **133 de la LGTAIP** y **136 de la LFTAIP**, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentido, los artículos **127 de la LGTAIP** y **128 de la LFTAIP** indican que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Finalmente, los artículos **141 de LGTAIP** y **145 de la LFTAIP**, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, se pone a la disposición del particular la documentación comprobatoria del periodo 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 consistentes en 1497, 3938, 4709, 5439, y 2560 hojas, respectivamente.

Asimismo, ofrecemos las siguientes opciones de entrega:

- **Copias simples:** con costo unitario de \$0.50 (cincuenta centavos 50/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado.
- **Copias certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diecinueve pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado
-
- Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcionan las primeras 20 copias simples, gratuitamente, cobrándole solo el restante.
- Emita por parte de su Comité de Transparencia acta, debidamente fundada y motivada, en la que se declare la reserva de los exámenes presentados por el personal contratado en el Cecati No. 75, en términos del artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ponga a disposición.



Que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XIII, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

Trigésimo Segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado dañaría a la autoridad educativa, toda vez que se trata de instrumentos de precisión que resultan reutilizables para procesos futuros de ingreso a la Secretaría de Educación Pública, y repercutiría en la pérdida de la efectividad del mismo y colocaría en una situación de desventaja a los aspirantes a ingresar al Subsistema de Formación para el Trabajo (DGCFT), en razón de la condición de equidad que la Institución debe a todos los integrantes de la sociedad mexicana que aspiran a ser parte de esta Dependencia Federal.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por cinco años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación " (SIC).

Por tanto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada de los exámenes presentados por el personal contratado en el Cecati No. 75 por un periodo de 5 años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/10/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LOS EXÁMENES PRESENTADOS POR EL PERSONAL CONTRATADO EN EL CECATI NO. 75 POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100348319.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 10867/19.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"(...) Director CeCaTi numero 33 Presente. En apego a ley Federal de Transparencia y acceso a al Información Publica; artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15 y 16 solicito lo siguiente: 1. Ingresos propios del 16 de septiembre 2015 a la fecha 2. Egresos de acuerdo al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, considerando los capítulos, conceptos y partidas del 16 de septiembre del 2015 a la fecha, con documentación comprobatoria. 3. Nombre de personas en contratación de docentes, no docentes e interinatos, del 16 de septiembre 2015 a la fecha, examen teórico y practico, en el caso de las



contrataciones. 4. Ultimo Oficio de nombramiento como director. Sin otro asunto quedo de usted." (SIC)

Información complementaria: "(...) Director CeCaTi numero 33 Presente. En apego a ley Federal de Transparencia y acceso a al Información Publica; artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15 y 16 solicito lo siguiente: 1. Ingresos propios del 16 de septiembre 2015 a la fecha 2. Egresos de acuerdo al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, considerando los capítulos, conceptos y partidas del 16 de septiembre del 2015 a la fecha, con documentación comprobatoria. 3. Nombre de personas en contratación de docentes, no docentes e interinatos, del 16 de septiembre 2015 a la fecha, examen teórico y practico, en el caso de las contrataciones. 4. Ultimo Oficio de nombramiento como director. Sin otro asunto quedo de usted." (SIC)." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** quien se pronunció de la siguiente manera:

La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) **NO emitió pronunciamiento alguno** ante la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Educación Pública respecto a lo solicitado por el ciudadano.

- III. Inconforme con la respuesta brindada por la Secretaría de Educación Pública, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"*inconformidad de entrega de INFORMACIÓN. SOLICITO EL RECURSO DE REVISIÓN bajo el articulo 148 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en sus numerales: VI, X Y XII.*" (SIC).

- IV. La Unidad de Transparencia recibió el recurso de revisión **RRA 10867/19**, el cual fue turnado a **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, quien manifestó lo siguiente:



"ALEGATOS

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Coordinación General de Centros de Formación para el Trabajo (CGCFT)** misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifiesta lo siguiente:

"En atención al recurso de Revisión que antecede, se informa lo siguiente:

1 y 2.- Ingresos septiembre 2015 a julio 2019, se informa el total de Ingresos y Egresos, poniendo a su disposición el número de hojas señaladas, que amparan la documentación comprobatoria.

	2015	2016	2017	2018	2019
PERIOD					
O					
INGRES	160,868.	542,417.	502,508.	403,360.	215,117.0
OS	91	96	00	01	0
EGRES	234,062.	496,970.	516,521.1	408,693.	207,104.
OS	55	77	3	99	28
NUM.	1393	3250	3832	3197	1630
HOJAS					

3.- Contratación de personal

CECATI 33

	NOMBRE	PUESTO
1	(...)	DOCENTE
2	(...)	DOCENTE
3	(...)	DOCENTE
4	(...)	NO DOCENTE

Respecto a los exámenes teóricos y prácticos, de conformidad con el Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionar dicha información.

4.- Se adjunta último Oficio de nombramiento "(SIC)."(SIC)



V. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 10867/19**, la cual instruyó lo que sigue:

“

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Órgano Garante considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública e instruir a efecto de que realice una búsqueda de:

1. Egresos de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, consideran los capítulos, conceptos y partidas del 16 de septiembre de 2015 a la fecha, con la documentación comprobatoria.
2. Nombre de personas en contratación de docentes, no docentes e interinatos, del 16 de septiembre de 2015 a la fecha, con documentación comprobatoria

“ (SIC).

VI. Por lo tanto, en acatamiento a lo instruido por el Instituto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** solicita lo siguiente:

“En cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión RRA 10867/19 en relación con la solicitud con No. de folio 3483/19, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, manifiesta lo siguiente:

Conforme al criterio o3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Egresos septiembre 2015 a julio 2019, poniendo a su disposición el número de hojas señaladas, que amparan la documentación comprobatoria.

	2015	2016	2017	2018	2019
PERIODO					
EGRESOS	234,062	496,97	516,521.1	408,69	207,104.
NUM. HOJAS	.55	0.77	3	3.99	28
	1393	3250	3832	3197	1630

Asimismo, ofrecemos las siguientes opciones de entrega:



- **Copias simples:** con costo unitario de \$0.50 (cincuenta centavos 50/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado.
- **Copias certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diecinueve pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificada.
- Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcionan las primeras 20 copias simples, gratuitamente, cobrándole solo el restante.

3.- Contratación de personal

CECATI 33

	NOMBRE	PUESTO
1	(...)	DOCENTE
2	(...)	DOCENTE
3	(...)	DOCENTE
4	(...)	NO DOCENTE

- Emita por parte de su Comité de Transparencia acta, debidamente fundada y motivada, en la que se declare la reserva de los exámenes presentados por el personal contratado en el Cecati No. 33, en términos del artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ponga a disposición.

Que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XIII, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Trigésimo Segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado dañaría a la autoridad educativa, toda vez que se trata de instrumentos de precisión que resultan reutilizables para procesos futuros de ingreso a la Secretaría de Educación Pública, y repercutiría en la pérdida de la efectividad del mismo y colocaría en una situación de desventaja a los aspirantes a ingresar al Subsistema de Formación para el Trabajo (DGCFT), en razón de la condición de equidad que la Institución debe a todos los integrantes de la sociedad mexicana que aspiran a ser parte de esta Dependencia Federal.



Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por cinco años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación " (SIC).

Por tanto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada de los exámenes teóricos y prácticos por un periodo de 5 años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/10/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LOS EXÁMENES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.